

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE
PATAGONIA RIDGE SPA, EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO
AL SEIA, REQ-007-2021.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 758

SANTIAGO, 05 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-007-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°2563, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°614, de 11 de marzo de 2021, se dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-007-2021, por la ejecución del proyecto **“Drenaje Humedal Jeinimeni, sector La Puntilla”** (en adelante, “proyecto”), y se confirió traslado a su titular, Patagonia Ridge SpA (en adelante, “titular”), para que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en dicho acto.

5° Que, la Resolución Exenta N°614, fue notificada mediante correo electrónico a la casilla del señor Francisco Galleguillos Estay, representante legal de Patagonia Ridge SpA, patagoniacheries@gmail.com, con fecha 12 de marzo de 2021, por lo tanto el plazo de 15 días otorgado para evacuar traslado, se cumple con fecha lunes 5 de abril.

6° Que, a través de escrito de fecha 23 de marzo de 2021, don José Francisco Sánchez Drouilly, en representación del titular, según acredita en el mismo escrito, señala que *“se torna imprescindible para esta parte tener acceso a todos y cada uno de los Anexos y Documentos del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Proyecto Humedal Jeinimeni, DFZ-2020-2500-XI-SRCA, con el objeto de realizar un análisis y estudio minucioso de los mismos, que permita a esta parte el debido ejercicio de sus derechos al evacuar el traslado conferido por vuestra Superintendencia, teniendo previamente a la vista tales antecedentes”*. En específico, solicita a la SMA entregar copia o incorporar al expediente electrónico del procedimiento, los siguientes antecedentes:

- a) Acta de fiscalización de fecha 02 de julio de 2020.
- b) Respuesta Titular al requerimiento del Acta y Anexos.
- c) Copia del correo electrónico de la información solicitada a la Comisión Nacional de Riego (CNR) y Anexos.
- d) Decreto N°4/2018 Zoit Chelenko.
- e) Catastro Humedales 2020 individualizado en el numeral 4) de la Revisión Documental correspondiente a la página 10 del Informe de Fiscalización.
- f) Copia de correo electrónico de denunciante que complementa denuncia y Anexos.
- g) Lineamientos de un Plan de Gestión para el Sitio Priorizado Estepa Jeinimeni – Lagunas Bahía Jara.
- h) Documentos asociados al concurso 23-2019 de la Comisión Nacional de Riego (CNR).
- i) ORD. D.E. N°130844 /13 Dirección Ejecutiva del SEA.
- j) ORD. D. E. N°161081/2016 Dirección Ejecutiva del SEA.
- k) ORD. D. E. N°20209910245/2020 Dirección Ejecutiva del SEA individualizado en el numeral 10) de la Revisión Documental correspondiente a la página 10 del Informe de Fiscalización.
- l) Decreto Supremo N°95/2014 del Ministerio de Agricultura.
- m) ORD. D. E. N°100143/2010 Dirección Ejecutiva del SEA.
- n) Guía de Aves Dulceacuícolas de Aysén SAG 2001.

7° Que, en cuanto a los antecedentes solicitados en los literales d), e), g), i), j), k), l), m) y n), todos ellos son documentos de carácter público, y se encuentran disponibles en las plataformas dispuestas por los respectivos servicios para ser consultados tanto por los órganos de la Administración del Estado como por particulares, por lo cual el titular deberá remitirse al acceso general de los mismos.

8° Que, en cuanto a los antecedentes solicitados en h), ellos corresponden a documentos presentados y conocidos por el propio titular en el procedimiento de postulación, impulsado por él mismo, ante la Comisión Nacional de Riego, por lo cual el titular cuenta ya con la totalidad de estos. De cualquier forma, se adjunta copia de los mismos al presente acto. Asimismo, se informa que se han incorporado al expediente electrónico del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-007-2021, en el sitio web <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/104>.

9° Que, en cuanto a los antecedentes solicitados en los literales a), b), c) y f), se adjunta copia de todos estos al presente acto. Asimismo, se informa que se han incorporado al expediente electrónico del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-007-2021, en el sitio web indicado en el considerando anterior. Se hace presente, en todo caso, que copia del documento indicado en a) fue directamente entregada al titular al realizarse la inspección.

10° Que, por otra parte, don José Francisco Sánchez Drouilly en la presentación solicita *“disponer una ampliación de plazo por siete días hábiles, o bien, el plazo que vuestra Superintendencia estime razonable, extendiendo en tal número de días el término conferido para evacuar traslado (...)”*. Lo anterior, fundado en que el titular *“se encuentra todavía en el proceso de obtener la información técnica y antecedentes de hecho necesarios para evacuar el traslado otorgado mediante la antes aludida resolución”*.

11° Que, para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

12° Que, en el presente caso, (i) la solicitud se realizó por el máximo que en derecho corresponda –7 días hábiles, en el presente caso, correspondientes a la mitad del plazo original–; (ii) las circunstancias asociadas a la recopilación de la información lo aconsejan; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) la solicitud y la decisión sobre la misma se verifican antes del vencimiento del plazo original.

13° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: ENTREGAR COPIA de los antecedentes señalados en el considerando 7° del presente acto, a don José Francisco Sánchez Drouilly, en representación de Patagonia Ridge SpA, e informar que los mismos se encuentran disponibles en el expediente electrónico del requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-007-2021, en el sitio web <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/104>.

SEGUNDO: OTORGAR a Patagonia Ridge SpA un aumento de plazo de 07 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para evacuar el traslado conferido por medio de la Resolución Exenta N°614, de 11 de marzo de 2021, de la SMA, esto es, el día miércoles 14 de abril de 2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/TCA

Adj.:

- Acta de fiscalización de fecha 02 de julio de 2020.
- Respuesta Titular al requerimiento del Acta y Anexos.
- Copia del correo electrónico de la información solicitada a la Comisión Nacional de Riego (CNR) y Anexos.
- Copia de correo electrónico de denunciante que complementa denuncia y Anexos.
- Documentos asociados al concurso 23-2019 de la Comisión Nacional de Riego (CNR).

Notificación por correo electrónico:

- Señor José Francisco Sánchez Drouilly, en representación de Patagonia Ridge SpA, fsanchez@fsabogados.cl y vcarrasco@fsabogados.cl.

C.C.:

- Diego Andrés Barrientos Azócar, diegobarrientos29@gmail.com; Claudia Andrea Amigo Pavez, claudiaa.amigop@gmail.com; Javiera García Astaburuaga, javigarciaastaburuaga@gmail.com; Ana María Fernanda Muñoz Osore, a.munoz26@ufromail.com; Luis Ojeda Salcedo, Luis.ojedasalcedo@gmail.com; Alcalde I. Municipalidad de Chile Chico, alcalde@chilechico.cl.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-007-2021

Expediente ceropapel N°6.712/2021
Memorándum ceropapel N°13.489/2021



Código: 1617637875227
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>